

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 85

Cuaderno No. 1589

Año 1798.

No. de hojas útiles 40.

Autos seguidos por D. Francisco Fuentes contra Da.
Manuela de Vega y Zamorano sobre el cumplimiento
de una escritura.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 137

DOC 2475

f 40 (correctura)

Letra F. Legajo # 42, Cuaderno # 852.

9010
11

P. de la ... da ...

Autos que sigue Dⁿ
Francisco Juntas

contra da ... Vega y

Lambrano ... el ...

una ...

832
860

Por ...

Boza

... y ...

Año de 1798

Relator ...



41
41
15

97
145
112
2...2.22

224
146

290
23

167
2310



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

En la Ciudad de los Reyes el (Pe)
 día de diez de Septiembre de mil
 setecientos noventa y seis años,
 ante mí el Escribano, y testi-
 gos parecieron a la una pan-
 te Doña Catalina Vega y ta-
 morano Doncella, y a la otra
 Don Francisco Fuentes, de este
 vecindario, a quienes doy fe conor-
 co, como ciertos, y saveedores
 que son de su derecho, y de lo
 que en este caso les conviene
 hacer, y estando combenidos en
 establecer compañía sobre el
 jiro, y negociacion de una Botica,
 que tiene la primera en la

Equina de la Armada de los De-
sanguinados, y para que en todo
tiempo conste de ella, y de los ca-
pitulos, y condiciones que han
estipulado, la quieren re-
ducir a Instrumento pu-
blico, y poniendolo en efecto
otorgan por el tenor de la
presente que forman dicho
Contrato vago los pactos, y
condiciones siguientes

1.^a

Que esta compañía se es-
tablecen por tiempo, y espa-
cio de ocho años, los seis pri-
meros precisos de cumplir,
y los dos restantes voluntar-
ios, en cuyo caso podran
separarse de ella si lo tubie-
ren por conveniente, o con-
tinuarla, y que el que no quisiere
seguir la Compañia sea obligado

a recibir la parte que le corres-
punda de su principal, y ganan-
cias en dinero de aquel que
no quisiere separarse de
ella

2.^a Que para el manejo, y demás
gastos que se ofrescan en la
negociacion de dicha Botica
para su fijo, y adelanta-
miento, los han de sufrir
por iguales partes, del
mismo modo que se han
de partir las ganancias que
produjere, beneficiándose
lo mismo en caso de per-
didas, que han de ser im-
putables por mitad a am-
bos compañeros

3.^a Que el fondo, y capital de esta
Compañia perteneciente a
ambos es de la cantidad de
ocho mil doscientos ochenta



y siete pesos y reales, im-
portante los efectos, y uten-
ilios de dicha Botica, segun
consta de la tasacion hecha
por Don Sebastian Nena,
Proto Uoticario de esta Ciudad,
los quatro mil pesos que
se considera por fondo, y
capital de Don Francisco, y
el resto de quatro mil dos-
cientos ochenta y siete
pesos y reales de Doña Ma-
riela, cuyos quatro mil pe-
sos en dinero ha suplido Don
Agustin Reyna de este ve-
scindario, y comercio, obli-
gandole al pago de ellos la
sobredicha Doña Mariela
con Don Pedro Rodriguez,
y Don Juan Baptista Dia-
na, del propio comercio, se
mancomun, e involucran, de la

3
fecha en un año, con más su
interés de seis por ciento al año,
como consta de la Escritura
otorgada hoy día de la fecha
ante mí; cuyo suplemento
fue hecho por beneficio del
predicho Don Francisco, y al
pedimento, gana entregando
el mismo dinero a Doña An-
sa de la Vega hermana de
la otorgante, que en efecto
se le ha entregado, quien
tenia igual interés en
la mencionada Casa, en
cuya mancomunidad en-
tró la dicha Doña Ana.
mela por haberle bien
y buena obra, por todo lo qual
el otorgante Don Francisco
es el verdadero responsable, y
obligado, aunque no se mencio-

ne en aquella Escritura por
dichos quatro mil pesos, y sus
intereses, para pagarlos á
dicho Don Agustín con sus
bienes presentes, y futuros,
haviendo como se ha hecho
obligacion en forma en esta
clausula; y así mismo se
obliga, á que si por algun acon-
tecimiento por parte de dicha
comunidad lastare, ó
pagare Doña Manuela
el todo, ó parte de los referi-
dos quatro mil pesos, se lo
satisfazá incontinenti, sin
pedir para ello término,
ni plazo alguno, llanamen-
te, y sin pleito con costas, y
gastos de la cobranza.

4.^o Que caso que cumplidos los
dichos seis años por los Do-
ña Manuela no quiciere

seguir la Compañia por al- 4
gun motivo particular, en este
caso debia Don Francisco en-
tregarle la parte que le en-
tregó, y que le corresponde,
segun se ha expresado con
la parte que le queda de
adelantamientos respecti-
vos a este tiempo relativos
en la conformidad expresar-
da en la segunda cláusula
de este Instrumento.



Con los quales capitulos, y
condiciones se han hecho, y
formado este contrato de
compañia, segun, y en la
conformidad que en él se
contiene, y se obligan reci-
procamente a guardarlo,
y cumplirlo en todo, y por
todo, y a pagarse, y que se

paganan los fondos, y capitales
de cada uno muertos, y entrados
en ella, como tambien las ga-
nancias que produjeren sus
negocios, y dependencias, a
que se hade proceder en
caso necesario contra los
bienes de cada compañero
por ejecucion apremio, y todo
vigor de derecho en virtud
de este Escritura, el Jura-
mento, y declaracion de la
parte que lo hubiere de
haver, y para ello lo fuere
legitima, en que se han de fe-
xida la prueba, y demas que
se deba liquidar para que
sea exequible, y traiga
aparejada execucion sin otra
justificacion aunque por de-
recho se requiera, de que
se releban, y al mismo

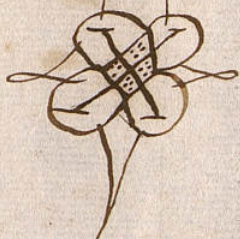
Se obligan a pagarse mutua-
mente los daños, perjuicios,
y menoscabos, que por efecto
del cumplimiento de este
contrato se ocasionaren de
ferida de liquidacion en el
juramento de quien por ca-
da uno fuere parte lefiti-
ma para su percibo, y pro-
cediendose tambien a su
cobranza con las costas de
ella por la misma via
ejecutiva, y rigor de derecho
que queda expresado, para
pagar todo lo que asi fuere
en esta Ciudad, y sin perjui-
cio de esto en otra qualquier
parte, y lugar donde se es-
pida, y demande, llanamente
te, sin Pleito, ni litigio algu-
no, y con firmes, y cumpli-



miento obligan Don Fran-
cisco la persona y bienes, y
Doña Manuela los suyos,
y de ambos habidos, y por
haber, y dan Poder a las Mes-
ticias, y Theres de su cotage-
dad de qualquier ganted
que sean, a cuyo fuero, y ju-
risdicion se someten, renun-
ciando su domicilio, y vecin-
dad, y el privilegio de la
Ley que dice que el actor
debe seguir el fuero el
reo para que a lo referido
les exeuten como por sen-
tencia parada en autori-
dad de cosa juzgada sobre
que renuncian todas las
Leyes, fueros, y derechos
de su favor, y la que prohibe
su general renunciacion, y

6
alli lo dijeron, y firmaron si-
endo testigos Don Josef Utan-
zano, Don Ventura Sabarino,
y Don Josef Utania Ramirez=
Doña Ustamea Zamorano= Fran-
cisco Fuentes= Ante mi Juan
Pio de Espinosa, Escribano de su
Majestad

Concuerda con su original, que pasó ante mi, y
queda en mi Archivo & Escrituras publicas, a que
remito, y para entregarlo á uno de los otorgantes
soy el presente en Lima á quinze de Septiembre
de mil setecientos noventa y seis años



Juan Pio de Espinosa
Escribano de su Maj.





Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Man. Fuen

Man. Fuen Pharmaceutico

Del Numero En esta Capital como me son
proceda en derecho ante V. S. Digo: Que con
Manuela Vega y Zamorano de estado honroso y
esta Vecindad en diez de Sep. pasado de 1798 con-
que Escritura de compañía con el objeto de con-
tinuando p. el espacio de ocho, los seis precisos,
y dos voluntarios vaso de las clausulas o condiciones
que se apoyan del Testimonio adjunto q. paró
ante Juan Pío de Espinosa Escribano de S. M.
y con ejercicio de diligencias en el Juzgado de
la Auditoria y Oficina del Sup. Gobierno
aque en lo necesario se remite.



Es constante q. en aquellas cali-
dades, son partes de los designios, o ventafar, las
compras de los efectos p. sumo; y así mismo
el q. en mi concejo se constituya p. aquella
individuo un oficial facultativo, q. instaura
en las negociaciones dirija no con deviles m.

var los impulsos q^e exigen ~~la~~ la faena
diarias en la defraudacion q^e ejecuten otros Sub.
alcanzamos como menos capaces de alcanzarlas. Los
prosperidad ponde en premiar los auxilios a su
oportunidad, y mas debemos presumir, q^e el omitir
los, se entrara en el desorden expantoso q^e reha
nucado hasta las circunstancias preventas

Las ocasiones de acopiar aque
los simples, y traxian de su abaluo en una su
ma util, he tenido p^o lo q^e respecta a un
Cason de Azeque de Almendras, rehuandose
la expresada D^a Manuela se ha
verificacion, y conuirtandome q^e por menor
Uebaba abien el punto de ~~definitivo~~ Supun
aquel de campo q^e se exporimenta en
medio de un expendio tan exorbitante.
Significando se tenga una tercera parte
de las existencias mensuales para aplicarlas
a refacciones y arreglar una prensa deterio
rada y con cuyo auxilio se pare al cumpli
miento de lo acordado y de q^e grado entexamente

ava vista estos justos desembolos; q^e en vez
de ser motivo de aumento; son una porcion preciosa
de la decadencia de esta Sociedad que arrastrará
Camino tan penoso á su conclusion, sino se abran
desde ahora las providencias de precaucion q^e hacen
ami derecho.

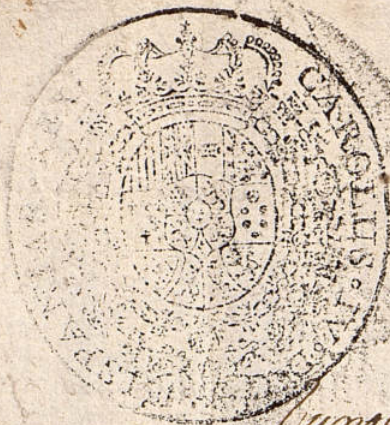
¡Que exadas han sido las vendas q^e he
seguido! ¡Cuán profunda su ignorancia como menos
consultado por personas timoratas! ¡Que pocas ves-
tigios me quedan de su modo de pensar ó intenci-
ble propension á la ruina de ambos! pero bastan
acaso mis palabras cercadas á los exemplares de
que se han tenido largas experiencias? podran
por ventura disuadir á ella la Idea de otros
fundamentos en q^e le hago ver esas verdades
y que seducida p^r el horror y amargura de la codi-
cia, su felicidad durará mientras preservare en
tan irregulares maximas? no por cierto. Solo
el rigor de extinguirse en la compañía será qu-
ando conozca su desvario y volverá sinceramen-
te abrazar la fuente de su dolor eligiendo otro
Camino.

Las inquietudes q^e me ocasionan estas





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Traster lleno de caprichos, v.

Comunidad, e interer dan sobrado margen a
exponerame de ella el q. se chancele y me cubra
de los Suplementos q. se he franquado hasta en el
Liquidos de conuene del antecedente documento por

AV. S. Sup. q. haciendo p. exhibida Mra. Ess. y ciento
na cuyo proposito y haciendo el pedimento como
los hechos relacionados como lo fuxo en forma
Se digne de proveer y mandar; o q. la citada
D.ª Manuela este obligada a substituir Depen-
diente de su parte q. sea Profesor: a q. se referen-
ga una tercera fante de las ventos menual-
mente en Abca para todas las lineas que
Demandan el Tiro, y a q. no se pierda la ocasio-
de hacer las compras p. mayor siempre y
quando acontecan; o en su defecto, el q. tenga
p. terminada la Comp. ligeta materia con
todas sus anexas puer a rier de Sur-
ticia q. pido y costar f. franc fuentz.

P

[Signature]

on presentado el Instrumento:



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Enviado a D.^a Manuela Vega. Lima
y Junio 14, de 1798.

Casa Pora



[Signature]

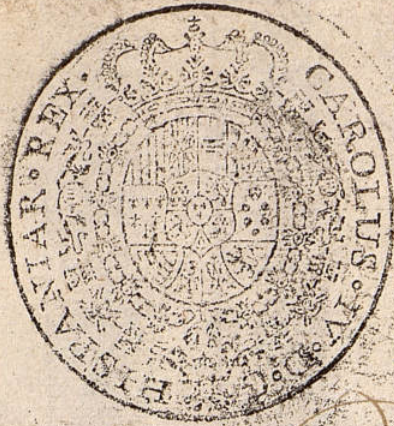
Proveydo p.^r el V.^o virrey. Afava Pora Al-
calde ord. de esta ciudad y su jurisd.^{ic} p.^r el
con panes de D. D. Capetano Belon Avar
y esta ciudad en el día de su fha

Ante
Justo Mendonza Toledo
En. de S. M. y P. N.

Notifican En Lima y Junio doce de mil setecientos nov.^{ta} y ocho a D.
Joel Brecep.^r Notifique el Dec.^{to} que antecede a D.^a Ma-
nuela Vega en su persona doy fe.

D.^a Manuela Samorano

En
Man. Munoz
Recep.^r



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Don Juan Tuentey en los Autos con
D. Matheo de la Vega y Zamorano sobre
la rescisión de una compañía y de
mas deducido digo que por antecedente
Escrito en q. instancia era solicitud p. la
notoriar infracciones q. acaudito en la Botica
q. tengo a cargo se sirvió V. R. p. el def. de
comunicarle traslado ala parte de aquella Un.
dividuo. Echa sobre esta supension Provisión
cia sacó los de la materia y es parado con
casero el termino en q. devn. debolverlos;
por lo q. siendo perjudicial semejante*



*denegar
A. V. S. sup. q. el Procurador sea apremiado
ala entrega del Expediente con resp.
o sin ella y hn q. se le admita
excepcion que no sea der el*

chamente puen todo en de Justicia q
pido y furo lo necesario con costar

Franc^o Juentz

Sea apremiado. Lima y Junio 16
a 1798

Jose Pozo



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.



D.^a Manuela de la Vega Zamorano, en los a-
utos, q.^e intenta seguir D.ⁿ Fran.^{co} Fuentes sobre
un contrato de compañía celebrado p.^a trabaxar la
Botica de la esquina de los derampados propia
mia, digo q.^e se me ha dado traslado de un escrito,
en q.^e pide el susodicho, se mande, ò q.^e yo substituya de
pende de mi parte, q.^e sea profesor, reteniendo una ter-
cera cantidad de las ventas mensuales en arca, p.^a ha-
cer las compras de generos de esta negociacion, p.^a
maior habilitacion dela Oficina, ò q.^e tenga yo p.^a
terminada la compañía expresada, y en justicia res-
tra de verax v.s. de dar al desprecio, al menos el p.^a
mex extremo dela disyuntiva, mandando q.^e el re-
ferido D.ⁿ Fran.^{co} supla de interventor à D.ⁿ Marco-
lino Velarde, q.^e tiene las calidades de Perito, y con-
cuñado mio, à q.ⁿ nombro p.^a tal interventor, à cau-
sa de ser necesario un sujeto de tal aptitud con es-
te cargo en las circunstancias presentes, pues asi es
de hacer p.^a lo g.^{ral}, y sig.^{te}

Empieva D.ⁿ Fran.^{co} en apoio de sus ideas, aventan-
do, q.^e entre las calidades expresadas en la Escritura, se
comprehen las compras de efectos, q.^e se han de hacer p.^a
junto, y q.^e en su consorcio se ha de poner p.^a mi un ofici-
al facultativo, q.^e ayude en las labores diarias. No pue-
de dignam.^{te} ponderarse la intemperata, y denuebo, con q.^e se
asienta tan à rortas abierto, hallarse las referidas calida-
des en la escritura, q.^{do} ni remotissimamente se tocan en es-
lla, aun en lo minimo. Que concepto debiera formarse de q.^{do}
diga q.ⁿ se atreve à afirmar lo q.^e va referido, con el

Escritura p^a delante, sin tener acédo de q^e. verte sorprendida
veniendo, al leer el contexto del instrumento. Si p^a la una se da
à conocer el gigante, no necesita mas la perspicaz critica de
v. s. p^a penetrar à fondo el caracter del sujeto q^e me litiga
Quovare de q^e rehúse la compra de un cañon de aceite de
almondar; rehúela con efecto, p^a mil razones; primera porq^e sin
hacerse desembolso, sabe el q^e tengo de donde proveerme
como me he proveído antes de ese genero, comprando una à
una, ò de dos en dos latatas, al mismo precio q^e valia en
el cañon p^a junto. Lo segundo porq^e el arrendam^{to} de la casa
es crecido, el gasto diario inevitable, así no hai paño de q^e co
tar p^a esas liberalidades, lo tercero, p^a q^e ese genero si se detiene
padece averia, se rancia, p^a eso no es prudencia acopiar de
el, mas de lo necesario. Lo quarto, p^a q^e yo no estoi, ni puedo estar
mui satisfecha de la seguridad de especies, q^e envien en la
Oficina; Por tanto, q^{to} menos se acopie, sera maior la quietud
mi espíritu.

A causa de la difidencia en q^e me han puesto algu
nos sucesos, de q^e tengo plena evidencia, me he resuelto po
ner un interventor de satisfaccion, q^e vele sobre mis intereses,
ò embarare el desorden y dilapidacion, q^e padecen, y à q^e esta
expuestos en lo sucesivo. Las pruevas q^e tengo p^a desconfiar de
mi buen compañero, y poner interventor, son pocas, apuntar
una, si otra, reservando algunas mas, p^a otra ocasion si fuere
necesario. Previnien dole yo fuere à cobrar à un sujeto va
rias recetas, q^e se habian despachado en la botica, me re
pondio p^a 1^a vez q^e importaban nada, p^a q^e eran reducidas à
unos pocos humos, q^e nada valian, è instado, p^a 2^a confesò q^e en
25. p^a p^a q^e le inste, q^e me mostrase las recetas, y trahí dolor, p^a
fimos de ellos, mas despues supe, q^e no habian sido 25. sino
135. p^a los q^e habia recibido à esta cuenta. Despachò tambien re
cien entrado en casa mi dicho compañero una memoria de medi
cinas, de la qual trahò unicam^{te} 130. p^a diciendo q^e no le habian
querido dar mas p^a ella; y yo averigüe q^e le habian dado 170. si es
no es así en lo sucesivo se libra, de q^e yo tenida ya de estas especies de
confie de su conducta, poniendo y no rehúscando el tener interventor, y
este medio queda à cubierto su fiel honrada opinion.

Confirmame tambien en este proposito, y animo, ver q^e la
ventas estan mui bajas, p^a q^e la oficina, q^e siempre se ha abierto m
temprano, como todas las de esta clase, se abre mui tarde, así los inqu
nos q^e vienen temprano se van abta parte; así mismo tiene el bu
en D^{no} Juan^{co} mui mal modo p^a vender; le notan mucha escasez de m
seria, p^a lo q^e ha espantado la carencia, q^e se ha ido à otras bot

12
cas. En fuerza de todo esto me es indispensable poner un interventor, q.^e con
y remedie estos perjuicios.

Termina el escrito à q.^e estoi respondiendo, con diez D.^{no} Fran.^{co} q.^e
la voluntariedad, capricho, è interes mio, le dan sobrado margen, p.^a escon
narse de mi (es su expresion) y q.^e chancelada la compania, lo cubra de los
suplem.^{tos} q.^e me ha franquizado. Esperando p.^a estos suplem.^{tos} yo no sé qu
les son, el los hará manifestos, p.^a reivindicarlos. En punto de chancela
cion de compania, ya es preciso sacudir un poco el polvo q.^e lo ofusca. N
ai tal compania, sino en el nombre, por q.^e yo dandole ese titulo, quise be
neficiarlo, exogendole las ganancias q.^e tendria como tal, siendo en real
lidad, un oficial administrador de la oficina, q.^e estaria bien paga
do con 200. ó 250. p.^a como lo tenia en la suia D.^{no} Sebastian de Mena. Si tiene
q.^e envaneceuse p.^a la escritura de compania, q.^e llamamos y tiene p.^a
sentada, p.^a q.^e esta lo es solo de nombre. Fue contrato de compania es
tuzado es este en q.^e el companero nada pone? el buen D.^{no} Fran.^{co} q.^e
ne en ella? Pues no pone 4000. p.^a?

Ora ai tal. Pues no se dice en el instrum.^{to} q.^e de los 8287. p.^a los 4000
se consideren p.^a fondo, y capital de D.^{no} Fran.^{co} y los 4287. p.^a fondo
mio? Si ai se dice, pero nada menos, q.^e sea en la realidad fondo de D.^{no} Fran.^{co}
toda la cantidad es fondo mio, p.^a q.^e yo soi obligada à favor de D.^{no} Agustin Rei
na, q.^e dio los 4000. p.^a à su pago, y no como quiera, sino afianzandolo con D.^{no} Pedro
Rodriguez, y D.^{no} Juan Baptista Viana, del Comercio; luego ese dinero es p.^a uer totam
bien p.^a mi parte? de consi. q.^e D.^{no} Fran.^{co} nada tiene q.^e ver con el. Si vale q.^e
se diga en el instrum.^{to} averse hecho el suplem.^{to} de ese dinero p.^a benefi
cio de D.^{no} Fran.^{co} y à su pedim.^{to} p.^a q.^e eso no quiere decir aversele dado à el
p.^a q.^e lo puiere à su nombre en la compania, pues entonces el tenia obligado à
su pago, y dado p.^a su parte los fiadores, q.^e pidio el Dueño para su seguridad,
es cierto q.^e era obligacion la hizo p.^a instrum.^{to} publico, à favor del Dueño, y
dio fianzar à su satisfaccion, no D.^{no} Fran.^{co} ni otra persona alguna, sino yo; es
visto pues q.^e esa plata es tambien de mi q.^a y xiergo, no de D.^{no} Fran.^{co} de consi. q.^e
nada tra puesto en la compania;

Si vale igualm.^{te} q.^e se diga en el instrum.^{to} presentado, q.^e D.^{no} Fran.^{co} es el
verdadero obligado à ese dinero, aung.^{te} no se mencione en dha. Esc.^{ta} obligado
à pagarlos al referido D.^{no} Agustin con sus bienes presentes, y futuros, pues
desde luego hace obligacion en forma en esta clausula, y asi mismo se obli
ga à q.^e si p.^a algun acontecim.^{to} p.^a razon de dha. mancomunidad, las tase, ò paga
re yo el todo ò parte de los referidos 4000. p.^a me los satisfaga incontinentem.^{te}
llamam.^{te} y sin pleito con costas, y gastos de la cobranza; no vale vuelto à de
cir un comino toda esta habladera, al proposito de q.^e le toquen ò pentenen
car en la compania dthos p.^a p.^a q.^e si el no se obligò en aquella escritura
à su pago, y lo afianzo con fiadores à satisfaccion del Dueño de la plata
à el no se le dio, sino à q.^a hizo p.^a si era obligac.^{ta} y dio fianza de todo abora.
Si aun q.^e el huviere querido obligarse, q.^e bienes, tiene p.^a q.^e



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Duño se contentase con su obligacion, ni q^{da} fiadores p^a asegurar el pago. Lo me halla q^{da} bien con ci^{da} dos, y no se contento con q^{da} los obligase a su favor. D^{ra} Agustiny me pidio fiadores, q^{da} fue preciso darle. conq^{da} q^{da} se habia contentado con la realida obligacion de D^{ra} Fran^{co}. unos bien se reducen a lo q^{da} lleva en mi^a. p^a la misma razon de celebran la renilla, conq^{da} pienso q^{da} p^a q^{da} dijo en la lre. q^{da} si yo lastare d^{ra} dinero en toda parte, me lo pagaria incontin^{te}. sin pleito, se ha de reputar p^a mio, o de mi q^{da} etc. D^{ra}. En ba yo bien, si me huviese enfatuado, y asi cruido el pago q^{da} figura solo rematada a miencia podia caer eso, y bajo de esa exencia, obligarme p^a mi, y solicitar fiadores p^a un din^o. q^{da} darle a D^{ra} Fran^{co}. a efecto de q^{da} con el entrase conmigo en compania. Una ino cenia afecta o mal q^{da} inocentes nor supone, pues quien q^{da} nor, en boben tan necias y q^{da} xafetar. Preciso es puer concluir q^{da} el es companero en esta negociacion solo en el nombre, y p^a q^{da} yo lo he querido llamar, no p^a q^{da} lo sea en realida, ni el instam^{to}. Lo califique constitua, un verdad^o. contrato de sociedad, segun lo q^{da} va reflexionado. Asi no gale, tanto esta compania imaginaria, ni amenase con su disolucion, pues lo q^{da} no hubo no se disuelve, ni menos apunte lo q^{da} llama anneridades a la compania, puer si entiende por ellas, los suplementos q^{da} dexo a mi, o lo q^{da} puso en ella, siendo esto nada, o puro sueño, puede remitirlo al pais de las quimexas.

Sin embargo de que todo esto, es asi, no quiero p^a mi de baratar la obra, que comen^{te} aunque todo es mio, y nada ha p^a esto D^{ra} Fran^{co}. sino solam^{te} a ven solicitado al Duño de los Avoco^{es}. p^a q^{da} los diere de mi cuenta, y riergo, no lo des pido, p^a continuarle la gracia comensada, quede en hora buena llamandole companero y partiendo igualm^{te} de las ganancias; pero entendiendo, q^{da} es por p^a ra benevolencia mia, q^{da} se ha de conformar con interuentos q^{da} lo aiude a cuidar de los comunes adelantamientos, que no se ha de meter a gato bravo para disponer de compras, a solo su beneplacito, sin mi consentim^{to}. sino a de estar a lo q^{da} persuade la prudencia y estado del dia sin pelean con retrasos q^{da} quiere mentales de plata p^a sus compras p^a maior, ni menor embarrasame q^{da} quando necesite tome de la venta lo q^{da} me corresponde de panto. Bajo de esta racional avenencia, no hare novedad, y graciosam^{te} mantendre a D^{ra} Fran^{co}. de Partidor en la mia.



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ma forma, q.^e empero, y llevo p.^{ra} menox insinuado. En esta
àtencion.

At. v. l. Pido y suplico se sirva proveer como en el exordio de este
Esc.^{to} se contiene, que repito p.^{ra} conclusion, en justicia q.^e pido.

D.^{ña} Manuela Samorano

Partado. Lima 18 de Junio de 1798

José Pora

Proveydo p.^{ra} el Sr. litarg.^o en favor de Pora Alcalde ord.^o desta
ciudad y su jurisd.^o p.^{ra} el Sr. D.^o Cajitana
Belon iñvar y estafundad en el da. de su fha.

Ante
Junto Mendoza Toledo
En. Asist. y Pu.^{co}



En Lima y Tunis diez y nueve de mil setecientos nov.^{ta} y ocho.
at. Notifique el Dec.^{to} q.^e antecede a D.^o Fran.^{co} Fuentes en su perso-
na doy fe Fran.^{co} Fuentes

Fu.
Fran. Munaxur
Precep.^{to}

14
Re^{ui} Edⁿ ran fuentes la Cant Equatio mil—
Ciento setenta y tres p por la parte que le toca la
borica Esquina Al^y Esamparado; hoy 12. de 7^{re}
de 26^a.

D^a Manuela de Regay Samorano

Y se acluierte que aunque en el Milenario consta auiere enre-
gado los — Pencilos de la parte perteneciente a la botica; solo e-
den cargo enreagar; dos medicinas. Vna de A^q y otra de C^o consuel-
enbudo y el granario Completo, todo se pta; sin tener otro
cargo.

D^a Manuela de Regay Samorano





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

- D*^{no} Fr^{co} Fuentes en los Autos con D^a Manuela
de la Vega y Zamorano sobre la rescision de un contra-
to de compania y demas deducido digo: Que por re-
sultado de su contestacion à aquella demanda se sirva
V. S. por el des^{to} comunicarme traslado, y para ha-
ver de replicar en la forma debida conviene am-
pliar el q^e era individuo fuese y declare al th^{er}mo de
los capitulos q^e h^{an} expresados conforme a la
Ley y sola pena de ella; pues al q^e expusiere
protесто estar solo al favorable.
- 1^o - Primeramente si en un año y cinco meses con corta
diferencia q^e entré al manejo de esa Oficina à adver-
tido mala versacion diaria en el cumplimiento, ò lle-
vado de las obligaciones q^e exigen, así en su despacho; ò ya
sea en defraudaciones que haya incurrido explican-
do en su por menor con las personas que hayan re-
ceptado las quantas sus nombres y apellidos; tiempo y
lugar etc.
- 2^o - Y si es cierto que diariamente ò semanal le pun-
tualice el devengado de los Efectos expendidos para
que con su experiencia de antemano advirtiéndole
las ventajas q^e producía esa negociacion contra



ziacoquel intervalo que corrió con D.^o Marcelino Ve-
larde su Cuñado quien tenía a cargo la misma Admi-
nistración, y en q.^a evidencia el q.^a la acredita oy
por duplicado diga V.^a

3.^o Item si al libre arbitrio q.^a me franqueó el mi-
nistrio de Companero de buena fe le inteligencia
hallarse inutilizada la Prensa (Artefacto que
deviere subsistir sin ere obstáculo para las
operaciones q.^a ejecutasen) y q.^a en esta razón o me
aproximase su verdadero costo o quedase por am-
por de acuerdo el q.^a del producido de la expedicio-
nes havia algo de retener esa suma para revali-
dar la inavilidad a q.^a condescendia quisiere diga V.^a

4.^o Item si es verdad q.^a en los primeros seis meses
me entregué ciegamente a su conducta poniendo en
su poder quantos intereses fueron producidos, y que
en virtud de fixarse en este pie exija el Kan, o
resumen de estilo que debió llevar; tanto de ellos;
quanto de los demás hasta esta f.^a q.^a hacen el
liquido a que me remito en la primera pregunta.

5.^o Item si antes de entrar en el asunto sugeto
material de verando Rectificarme de los valores y pro-
ducidos me aseguró q.^a en tiempo del referido su Cu-
ñado ascendian estos diariamente de seis a siete p.
y con mi ingreso ha notado desde los principios de
dise a catorce de igual moneda; cuya totalidad po-
drá transcendere a seis mil poco mas, o menos. Por tanto

A. V. S. sup. Co. q.^a en conformidad de lo q.^a de so expuesto se
digne mandar q.^a la contenida evaque la anteceden-
te Diligencia vapo las calidades arriba comprehen-
didas y ha seme entregue para en su vista ver

de mi deferencia y entretanto no me corra vergüenza
ni paxe perjuicio para responder p^r dex de Justicia
que pido y paxo lo mer^o con costan.
Otro si tambien sera oportuno el q^o vazo de Juramento expon-
ga si los primeros seis meses de nra. estipulacion
satisfizo unicamente ad^rore mugeres Oficial Subal-
terno doce p. en cada uno de regandose a verificar y q^o
uales consignaciones en los restantes y p^r cuya causal
constituido yo a saneaselos hasta el numero de
diez y seis de Igual moneda p^r los fundamentos que
se exponeran en su vez; en cuya atencion

A.V.S. sup^{co} q^o sin perjuicio de lo q^o se decreté en lo p^rab
se sirva aprovechar q^o la contenida evague esta
declaracion y fha seme entregue vazo y qualm^{te}
de la protesta de estan solo a lo favorable de el
p^rid^o Justicia ut supra

Otro si Laxa completa inteligencia en el oñ. de los
hechos q^o se propone era colitigante asi mismo
combiene amiaccion el q^o reconozca Jure, y declare
si las dos firmas q^o aparecen al pie de los abonos
q^o acompañ con fha 12 de Sep. p. a 1796 son las
q^o acostumbra hacer y verdaderas sin convector
Para lo qual y protestando estar solo a lo favorable

A.V.S. sup^{co} se digne Deliv^rar segun y como en este despo
inclinado. pido Justicia ut supra
Otro si Trepecto de q^o en los seis meses primeros lleb^o
a su entera disposicion, no solo el asuete y adfudi-
cacion de los producidos en dha Botica, sino
tambien del gasto en Veatico y demas corren-

CAV. r^o pondiente.
sup^{co} se sirva a resolver que en ambo





Dos reales.

GELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE. articulo muere ex pectatm.

El Han sugeto al cargo y ha de haber que de
manda esta Cuenta para q se venga al perfecto
conocimiento dela Division en su todo y partidas
q me entendi en haxon della vato a la protest
arriba pta pido Justicia ut supra

Franc fuentes

En lo qual, y Otro si es: Como se pide y
se comete. Lima y Junio 22, de 1798—

Casa Posa



Proveyo y firmo el Auto q. antecede El Sr. Marq. de
Cava Baza Alc. de Ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion q.
su Marq. Comparecen del D. D. Cayetano Pelon Arr. de es-
ta dha Ciudad. En el dia de su fha.

Aman

Justo Mendora y Toledo
Cno. de Btz y Pu

En Lima y Junio veinte y tres de mil setecientos nov-
ta y ocho d. En Cumplim. del Auto que antecede Recio i
juram. de D. Manuela de Vega y Samorano quien lo



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

trigo por Dios. *Alm. con y auro señal de cruz*
gun. *Dño bazo del qual oficio decia Verdad.* Viendo en-
guntado al tenor de las preguntas contenidas en
el *Erc.º* presentado declaro lo siguiente

Ala prim.ª pregunta: Dijo que en el
tpo que espere la pregunta le ha notado la declar.
mala veracion por habiendo despachado *D.º Fran.º*
Fuente una Memoria para Huancas le oculto la
Minuta por mas que se le pidió, y despues supo por
Voca de *D.º Manuelino Velante* que era misma memo-
ria nota havia querido dar el *Noticario de C.ª* *Hava*
no por ciento cinquenta p. y que *D.º Fran.º* la
havia dado por ciento. Que preguntandole la de la
nante a *D.º Noticario* ahora pocos dias esto q. re-
fiere habiéndole exp.º *Velante* le contesto lo mis-
mo. Que los cien p. si se refieren de ellos y vio la de la
nante. Que recién entrado ala Compania *D.º D.º*
Fran.º despachó una Memoria para *D.º Fern.º* del
Alvaro la que se hace en trecientos p. y habiendo
visto por el mismo solo trajo ciento treinta p.
haviendo recibido ciento setenta suponién-
do no haber querido dar mas. *D.º D.º Fern.º*
que partir la declar. de los ciento treinta con
D.º Fran.º y el oculto el excero q. fueron qua-
renta p. Que a *D.º H. Sarandona* Comerciante
rele despacharon varias *Veritas* el q. habiendo
fallecido se le transfirió a *D.º Fran.º* por *D.º*



Antonio Abendaño Albacea del citado San
Dona ciento treinta y cinco p. y solo hizo
presente haber recibido veinte y cinco p. de
los que paxtie son, y responde

2.^a

A la segunda: Dijo que en algunas ocasio
nes le ha puntualizado D. Fran. lo que ha deben
gado de los efectos expendidos en la Botica
por lo que ha advertido algunas Ventas
segun las negociaciones que ha echo difieren
alor ver mere que Administro la Botica
su Cuñado D. Maxelino Velarde, y esto fue
por haber estado en Pleito y sin aque
a Reglo que oy se tiene y responde

3.^a

A la tercera: Dijo que en lo que ex
presa esta pregunta solo lo que ayle verdad es q
la declar. Comino en q la premia se compo
ciere y fto pagar ambos por iguales partes
en importancia, y responde

4.^a

A la quarta: Dijo que es verdad todo lo
que refiere esta pregunta con solo la diferen
cia de que solo dexian quando mas quatro
meres. Que aunque tiene algunos apuntes
no tiene valor formal por haber solo la q.
Inego que se apuntaban Menal m. y responde

5.^a

A la quinta pregunta: Dijo que es
Verdadera en todas sus partes lo que se ex
presa en ella y responde

Preguntada bajo de la misma Religion
del juram. al thenor del primer Orno vi
Dijo que es verdad que solo le daba la declar.
a D. Jose Mugerza done p. pero esto fue por

X

dictamen de D.^a Fran.^{co} que despues le dio lugar
a este mismo Individo la declaro que tambi
en es verdad que habia sido de benconrado
D.^a M.^a Fre. lo despido y entonces lo apasio
D.^a Fran.^{co} quien le dio diez y seis p.^a mensa
les de 30 que vio vacarle recibo y responde.

Preguntada D.^a Manuela de Vega al the
nor del segundo otro si Vaso de la misma Religi
on del juram.^{to} habiendole manifestado los
Recivos presentados con su Reconocim.^{to} Dijo q.
las dos fixmas que se hallan al pie de los dos reci
vos son de su puño y letra, y asi los Reconoce
por ser las mismas que acostumbra hacer
Que es cierto lo que en ellos se expresa y que
que lo que heba D.^a y declarado es la verdad
so Cargo del juram.^{to} que D.^a tiene en que se
afirmo y ratifico leida que le fue esta re
declaraz.ⁿ y la fixmo de que soy fe.^a

D.^a Manuela de Vega y Samorano

Ante mi



D.^a Manuel Munarriz
precep.^t

Notificaz.ⁿ

Incontinenti Yo el Precep.^t con arreglo al Dec.^{to}
de Notifique a D.^a Manuela de Vega lo pedido
en el ultimo otro si, y tambien lo que se arti
cula en la quarta pregunta del Escrito presen
tado en su persona soy fe.^a

D.^a Manuela de Vega y Samorano

Manuel Munarriz



cos q. exigen al corriente de su expendi-
cien es publico.

Haciendo estudio y pruden-
cia de conservar en esta linea la mefor-
dama y recomendacion p. el Receptor
no q. diariamente se pueren llegados
q. fue el primero del q. rige le pare
el Oficio de Abogado con el objeto
que comadas las existencias del caso
se finiquitaren dichos creditos y
judicare el residuo de utilidad en que
hemos estado desde el principio con-
former. En Validad q. denegada a
este proposito me han puesto en la
consternacion de q. los Acachedones
comar sur solituden en terminos
de no hacen el mejor Ayre, u honon
a la Cava o negociacion de q. v. o
trata. No Embarras la Surta
sacion pendiente para que da Manuela

llene en este punto sus obligaciones sin ha-
 cer disminuir su carácter, estado, y due-
 na opinion. De abarcar otro sistema
 es entrar en esas articulaciones q. no per-
 mite el pacto de unirse con el aspecto q.
 se quiere y para cortar de raíz tales
 vicios haciendo el apoyo en concurrencia
 de circunstancias q. conspiran a su aumen-
 to y a la decadencia del gravamen.

Sup. q. en consecuencia de quanto de-
 se ha indicado se provea que
 la contestada en el dia y sin admitirle
 algun pretexto haga de abarcar el caso
 y contribuya los alcances ocasionados
 en el anterior iter, en adelante
 q. me corresponde por proceder de surti-
 do y no lo necesara Cortar
 como quiera q. el saldo conducto de su
 Sexo no puede permitirle margen a la Saca
 para impedirle las tareas concéntricas
 de a todas clases de medicamentos, Sur-





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

que ha sido costumbre hasta
aquí (buelvo a repetir) q. esos resentim.
le han franquado la licitud de que
suspenda lo uno y otro de q. puede amagar
el perjuicio q. en la principal tengo
nada. La instancia no tiene el fallo difi-
tado y entre tanto de extampar se
ha de mantener en el libro para

operaciones p. lo q.
sin embargo de lo q. se parece sedign
con el mayor rigor de ordenar solo apenar
el q. con ningún auxilio innove hasta su
de tiempo pido aut. al supra.

Procedere en la conformidad que antes se exe-
cutaba, y sin innovarse en manera alguna.
Dado en Santo Domingo a 17 de Mayo de 1799

Proveyó y firmó el Auto que antecede El Sr. Mar

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ques de Cara Bona Abcalde Ordin.^o de esta Ciudad, y
su Jurisdiccion por su Mag.^o Comparesen del D.^o Dn.
Cayetano Velon Arr.^o de esta Sta Ciudad. En el dia
de su fha.



Ante
Justo Mendocina Toledo
En. As. Mt. y Pu.^o

En Lima y Julio quatro mil setecientos no-
venta y ocho a. D. Yo el Presep.^r fize saber el Auto de
enfrente a D.^a Fran.^{co} Fuentes en su persona
doy fee -

Fran.^{co} Fuentes

Char. Munaxim
Precep.^r

Incontinenti Yo el Presep.^r Notifique lo conteni-
do en el citado Auto a D.^a Manuela de la Vega
y Zamorano en su persona y lo firmo de
que doy fee -

D.^a Manuela de Vega y Zamorano

Char. Munaxim
Precep.^r



Dos reales.

22
FOLIO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Manuela Diga, y Zambrano; en los autos
promovidos p.^a el Sr. D. Juan de la Cruz, un contrato de com-
pañia: digo q.^e el Sr. D. Juan de la Cruz, q.^e entabló esta deman-
da, se ha comprometido a trabajar en cantidades grandes de
medicinas compuestas, asociado con un oficial, q.^e sin con-
sentim.^{to} mío ha traído p.^a el sector y o desde q.^e advertí
este irregular empeño, le fui a la mano diciéndole que
solo laborase los remedios q.^e faltasen, y en cantidades
proporcionadas, no en el exceso q.^e veía practicar espe-
cialm.^{te} en los que tenían corta salida, y de que estaba
abiada la Casa mediana m.^{te} pues p.^a el giro, y venta dia-
ria bastaba con esto. Sin embargo de esta Juiciora pre-
bención, continuó el sin hacer caso, y repetida por mi la
misma insinuación, me contestó burlam.^{te} q.^e había de
trabajar todo lo que quisiese, sin embargo de mi disenso, o re-
nuencia, como en realidad ha seguido del mismo modo.

Esta es un monstruoso desorden q.^e debe atajarse
no hai necesidad de trabajar mas que lo que sea necesario
p.^a la venta. Muchas cosas ha hecho sin necesidad alguna
p.^a q.^e de unas havia no poco p.^a la venta regular, y ordina-
ria, y de otras aunque hubiere falta, se disparó labrar mas,
de lo que corresponde a su salida; lo prim.^o p.^a q.^e se secan los
remedios pasado tiempo, y se escapa su virtud, y se disminue-
ce su peso q.^e lo sigue p.^a q.^e aun q.^e no se disminuya su vir-
tud, el peso, y este perjuicio q.^e tengo obligación de evitar, q.^e en
Justo se le embarase p.^a una prov. de V.S. q.^e continúe en el
los despargos.

El perjuicio que me amenaza no es solo el referido
es otro de maior consideración; a saber descansar en una
multitud de medicina inutil, para q.^e si de resultas
de este litigio se disuelva la compañía cerca el



D^a Manuela de Vega y Vamoxam

osifiquese al contenido como se pide.

Asa Posa

Proveyo y firmo. El Doctor que intercede El Sr.
Manuel de Cava Pora. Alc. Ordin. de esta
Ciudad y su Territorio por su Mag. Com.
padre del Dr. D. Santiago Felon Av. de
la Ciudad. En el 2.º de Julio 1771.

Amica
Luna Mendora
Cu. (S. M. & Co.)

Hotificayⁿ

En Lima y Julio quatro de mil setecientos

noventa y ocho D. Yo el Precept. Notifiqu²³
el Auto de enjuente a D. Fran. co Fuente en su
persona doy fee -

Fran. co Fuente

Do
Fran. Murrax
Precept.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Manuela Vega y Zambrano, en los
Autores con D. Francisco Quintanilla, sobre la nulidad de
un Contrato de Compañía, y lo demás deduci-
do Digo: q. los de la materia los vicio y ad-
p. l. contraria p. l. contestar a un tratado, y
hasta ahora en q. ha pasado el término con
Mucho escuso, no ha respondido a dho tratado
reteniendo en un poder malicioso. Los Autores
solo con el objeto de q. se haga memoria un
Instrucción y p. q. no se conengan los fines a q.
aspira. Por tanto.

A V. p. de y suplico se sirba mandar q. el Pro-
curador q. vicio los Autores sea apremiado a
deberlos en el día, sin q. se admita excusa
y término, ni otro alguno, q. no sea re-
spondiendo directamente que aun se ser-
vise que p. de costar de.

D. Manuela Vega y Zambrano

sea apremiado como se p. l. Lima 8 de Julio / 98

José Porro

[Signature]

Procurador p. l.



Señor Marques de Casa Vera Al. Excmo
no de esta y de ad y de jurisdicción p.

Al. conparacion del d. d. Teytano Belon

Ayer de esta y de ad en el dia de la p.

Ayer
Farto Mendora y de la
En. Al. y de la

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the letter or a separate document. The text is written in a cursive script typical of the 17th or 18th century.]



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.



*O*ⁿ *Fran.^{co} Fuentes en los Autos contra*
2.^o Manuel de la Vega y Zamorano sobre que
de no cumpla con las calidades de un contrato de
compañía, quede esta disuelta respondiendo a su
contestación des^m en que apartándose de ambos pre-
supuestos termina a columniar mi buen nombre
Digo que de Justicia y desestimando en un todo V. S.
su intento se hade servir de proveer se lleve
apuro y debido efecto el objeto de mi demanda
lo q^e parece deberse hacer así a lo q^e el Proceso
ministra por lo general de dho.

Los fines ventajosos de ese pao-
to social, no pueden conseguirse con los esfuerzos
a que conopia por ese cumulo de sindicacion en
Alun encendida era individuo por el amor de
sus fondos o Intereses que ha puesto ante di-
reccion, los prudentes designios, la prespicacia
y los arvitrios q^e ha abrazado, han por perfect
la constitucion en las negociaciones como

apunto de evidencia se verificará demost-
rable en el Hazo de prueba a que se reuol-
vra causa. Ella en vez de acercarse a mi
proposito, desde los principios toda ha sido
una transgresion al orden y detalles que
de comun acuerdo protestamos observar.
; Cuantas fuerzas han sido necesarias pa-
ra contenerla en sus Ideas desanimada p.
los obstaculos con que la han influido! ya
se desfa concebida en la suerte infeliz, de
que exponga la Oficina a los transtornos
que ofrecen las circunstancias de los tiempos.
El conato a la felicidad suya, y buena fe
con q.^a me he conducido hacen el estímulo, o
cumplimiento mas exacto contraxion estan
deveres a la Dilapidacion o defraudaciones
q.^a me afronta.

Supuesta esta verdad y
entrando al examen de lo Escripturnado, y
cuyas condiciones corren a f. ta notaria
V. S. que el empeñame a que se purie
se un Subalterno de mi satisfaccion



26
Como memo auxiliar de esas labores he-
no salix de la norma q^e establece el Ramo de
la Pharmaceutica para mis distribuciones.
Si retuviera ^{en} ~~en~~ ^{los} ~~los~~ ^{corrientes} de archa respecti-
vos con el pico a la Factura que lleb^o q^u
Fernando utaro la misma luz de la razon
nos da un entredicho de q^e devian de aplicars
a la Prensa que del riengo huyo se esta
refaccionando y si ni util en todas sus par-
tes el que se construy^a de nuevo.

El fin de este replicato es el
de averiguar si fuè racional mi pensami-
ento en las reservas, o precauciones con que
en unas y otras diligencias la tengo apoya-
da en la Administracion o cautelosamente
procedido en algunas defraudaciones de ella.
Amado de paso el no ser mi animo por
poner la memoria de todos los agravios q^e
se describen en globo; por q^e en este caso
seria forzoso sacar una obra muy difusa
y fastidiosa q^e enervase el curso de la
presente actuacion; por lo mismo puen



SUELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

me contraheñe a manifestar lo futil de tan
agudas averaciones por alguno de los extremos
mas visibles como son los siguientes.

Asientare de contrario que
he avanzado con estudiosidad la provision de
muchos medicamentos ocupando en su forma-
cion, no el aprovechamiento de su producido,
sino con propiedad la suma de ambos con
consideracion a su ser de venta corriente
y esta pax de por medio su averia. Todo
Profesor ha de conferir q. el Receptorio es
el norte que correlativamente ha de condu-
cirnos a la practica de las operaciones
q. ejecuten. El publico para ocurrir a sus
urgencias, y el dueño de los Talleres para
obedecer a estos instantes o aprovecharse
de las coyunturas, y no sin fundamento;
por q. son de tal naturaleza que en ningun
caso permiten aquellos antecedentes el
que se proceda con desidia en esta parte.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

o que se frustran sus Resoluciones por exigirlo
así el consumo.

Sanpoco me es agena de este lugar la
repulsa q. se arrenta en lo tocante á que el
titulo de companero es de mera prespectiva
si estamos á las literales expresiones de d.
Manuel. Lo cierto es que su vergüenza (por
mal consultado) ha excedido los límites de
la infelicidad, con q. nos convertamos á la
cláusula 3.^a del punto en question q. con el
afu del citado documento. En ella se hace
relacion de la serie de los Ricevos que dieron

mangon á la estipulacion y que á la mitad de
esta totalidad me hago juntamente Acetre

don puer le auxilie con ella. Sea V.S. ahora

como edar equivocaciones nacen del centro de

su irregular propension y del imperio abvolu

to q. no ha querido restituir á mi grati

tud y buena armonia desde los prime

ros actos. Los motivos q. me tranqui

liran y aumentan la satisfaccion en el
Seno mismo de cui peraxer hacen venir
tir m dolor apresencia de ere calificante
y abrixa las puertas de aquellas buenas
qualidades q. hacen al hombre ser supe-
rior asi mismo. Ese opito mas util q.
obtentoro en favor de dicha colitigante
(mexelindome en otras liberalidades de
cretas) hasta aqui han sido por demas
Rectifique lo uno, y otro las obligaciones
de su q. con ese concepto tiene reconocida
y q. abrixa los ojos al menos discursivos
el q. se traxgan de la imaginacion su
extraordinarias aflicciones en aquella
providencia en q. ^{consistio} a reparar a su
legitima hermanada de esta Unida para
contemplarse independiente; y se vera q.
nir trabajos son fruto de su actual sub-
sistencia y prosperidades, y libre ya
de las preocupaciones, fatigas, y dolores
que le causó su cunado C. Maxcelino
Belarde en quien aspira a ponerlo
de Interventor en la Cava y faena

Ya habra V.S. inferido con esta

diversidad de catástrofes, que la Naron en
era Madama ha tenido tan poca parte q.
antes bien sus historias han figurado se
como unos sueños, o delirios desvanecidos lue
go que ha intervenido el cotojo de la Epoca
de los particulares acaecidos, y comprobantes

que no dejen otros signos sino unos confusos
vestigios mezclados en la mala vexacion

de q. me ha ocurrido no he tenido en la propen
sion de

3201. En la actividad pone justificar de

q. ni em ere vicio, nã se de p exoctax no
estranhos samau

cheo enterar en *San Juan* Extravios *Jamaica*
Por ultimo

Se ha maculado su conducta. Fox vlenno
en el mundo de los plau

... como el telon en el uso de los p...
... en el uso de los p...
... en el uso de los p...

...comos, ilicitos enq. Sionta tirpado. nu capi
...se han fijado

... pues los progresos en q. se han f...
... de lesos han dado

me devoient & expirer de leon han dars
si en aquellor primers

Senales vivas de que si en aquellos primeros

tiempo el de un gallo de J. Marcelino arce

diagonalmente descrittibile p. con carta

diferencia hoy al de catorce con seis de

Supercacce. Toti esto se halla alterado con



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

la continuacion de mi buenar, re
comendaciones, no p^olo convertido p^oaque
libatemo en su legitima sujer, en su perxona
y en espectaculo q^o hacen de dificil verificacion
como exar, medrar.

En semejante exar no se perxi
ve q^o la oposicion exodiantal al combenio
La misma equidad se afrenta de su flaqueza
los ventos hechos duende de ella vienen a dea

dua tirania. Los sus peares naceran de
haber vengado a d^a Manuela en el hearno,

oclusion en q^o la tienen vinculada sus cauci
dicos. No se sugeta disputa q^o segun estan como

tamen regular vendran a entender q^o aquellas
declamaciones tan decantadas, no pueden demo

minarve un abismo de angos. Conque
con propiedad se pueden llamar una plaga

fatal q^o induce al exterminio de la compania
Si no se ventos, su arperera p^olos dos medion

q^o de so insinuados en el exordio.

Mar claro i Por ventura era
Sociedad en de la clare de Leonina, con la



SELO TERCERO, DOS REALIS,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. *Qual Alumno de los compañeros*

La docilidad de D. Manuel
En las primeras eradicaciones y hasta ser
paraxano de Mera hicieron ver su carac-
ter, su religion, y sus buenas costumbres
sin tener que apeteer en apice alguno. Nada



le causó Sobrexalto en aquella delicadeza de su
conciencia. Allí contribuyó mensualmente a don
Miguel mi adjunto mensualmente la cantidad
de su aporte. Allí tuvo a bien el servicio perso-
nal de mi Excmo. Sr. que sacrificó a poco
intervalo en lo q. fue de conveniencia, y me con-
templé con el tiempo el depositario de su confian-
za, ó confianza; pero apenas de era armonia
y de haver nacido para lo bueno en una contienda
acomodada posteriormente a las flaquezas hu-
manas y quan distante paró de aquellos proce-
dimientos y se empeñó en ostentar una pre-
ferencia que no cabe en lo posible y su depⁿ de f¹⁷
meson lo advierte. Es de notoriedad el q. de absolu-
to dominio ha manifestado la Plata del cañon: Que
lleba libro puntual de todo lo caudado sin
q. se merezca en este mecanismo intererencia
de mi parte, ni jamas haver afectado contra-
verria en ofenderle, q. a veces viene a ven-
derse a visido el celo p. el dinero que se
custodia entre los individuos de esta linea.
Si no temiera ser prolijo pudiera hablar
aqui mucho mas del Quádro que acabo de
hacer; pero no es mi animo cansar la
Superior atencion, y solo concluiré con

RETA...
ON 207...
Y AT...



unas maximas flecciones tan acomodadas p^{ra}
 la contemplacion con que la he tratado y alabado
 q^{ue} p^{ro}montan y dan mayor cuerpo a sus ilusiones
 con afirmarre a V. S. q^{ue} solo mi respeto, o influjo
 pudo ponerla a cubierto del laberinto o caos de
 confusion a que la redujo su hermano politico
 Dⁿ Marcelino en un Heyto contencioso sobre
 la entrega, o defacion de la Botica y milen de p.
 q^{ue} le proporcione para adjudicarlos a su herma
 na D^a Luisa de q^{ue} es el mejor oraculo la Escrip
 tura de q^{ue} va hecha mencion y Papel de 12 de
 Sep^r. pasado de 1761 a f^o

¿Que adelantamientos podria
 esperar en unas sendas tan peligrosas, o lo
 cos pensamientos fundada sobre una ciencia
 aparente y de oradia? La persuacion q^{ue} de veritas
 mir labios con tantas verdades, no es obra de
 la Voluntariedad sino de sus manos subscrip
 tas y con autoridad q^{ue} la Nature sobremana
 quanto q^{ue} nos muestra mas alla de este tex
 mino su arroso, audacia, y licenciosidad p^{ro} de
 jare llevar de los ridiculos temores y de to
 dar las furblerias de la emulacion, despues
 de haver andado y experimentado sus
 aumentos el espacio o tramite de diez y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Siete meses de carceres en el

carcel. Meses lo confirmaron las Cuentas que
deve exhibir. Por tanto y protestando ablan
con mas amplitud.

A V. S. sup. q. en consecuencia de lo expuesto se digno
mandar hacer como de lo referido q. ari. en de
Justicia q. pido y pido costas V.

Francisco Fuentes

Traslado a D.^a Manuela Vega. Lima
y Julio 12, de 1798

Buendia

Proveydo p. el Cor. D.ⁿ Juan Ulan. Buendia y Lavaca
Mera el. a esta Ciudad y Alcaide ord. p. a la ciudad en el
proposito el Cor. de arg. a la Bora, y a su p. p.
en un. con pacer al D.ⁿ D.ⁿ Cayetano de la Cruz el
por esta Ciudad en el dia de un fha =

Ante
Justo Mendonza Toledo
En. D. S. M. y L. U.

Notificaz.

En Lima y Julio trece de mil setecientos noventa y ocho
a. Notifique el Dec.^{to} que antecede a D.^a Manuela Vega y
Zamorano en su persona doy fe.

D.^a Manuela Vega y Zamorano

Don. Manuel
Precepto

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS N.
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



Man. Fuenter en los Autos con
D.ª Manuela de la Vega y Zamora sobre
q. de no cumplir con las calidades de un contra-
to de Compañía se rescinde esta y artículo que
incide en lo respectivo a que cese toda interse-
ción por parte de un individuo en fuerza de
la honrosidad de mis manifest con lo demás de
dueño digo: Que en mis anteriores Escritos
hice ver la incomodidad y desasosiego q. no
he podido sobrellevar con result de haver
puesto ala inspección de la Oficina con Parien-
te Suyo de edad treinta y con sumos impe-
nia en lo q. son puntos de Pharmaceutica
y negociacion politicos. No son condiciones
q. envuelve el contrato; ni menos ha re-
nido motivo hasta el presente para aban-
donar este arbolis de estable y que no hace

el mejor styre anni buen nombre. Entras á
practicar las operaciones; y con un irregular
dover se opone á ellas dando margen á pen-
der mi respeto á investigar, y á otros acce-
cimientos q^e no puede sufrir la toleran-
cia sus desmedidas proporciones.

Si en el acto mismo q^e cele-
bramos era Sociedad huviera pactado
semefante estipulacion seria coniente, in-
ovia; mas no havien dose previendo q^e
mis deseos se dirigen al mayor aumento
de los ensayos, y Recomendaciones q^e exige
una Caraga siempre ha estado coniente
ó abundante á las provisiones de la genera-
lidad; Parece que ese obstaculo ha de
removerse sin q^e la interceda en esta
parte pueda instruir ninguna excepcion,
ni oposicion.

No lo primero por q^e la Ley
en los convenios de esta naturaleza ha
de hebar cumplidamente lo establecido



por las partes. Menos lo segundo respecto
aque es publico y notorio de q. la de Doña
Manuela reside en esa morada y tiene ala
vista la presencia de animo, m. actividad,
esfuerzos y otras circunstancias en reflexion
para precaucionarla de todos menoscabos. Don
tanto sera oportuno el q. en el dia se le presen
ta a esta y aperciba, aque separe entexamen
te a ere. Propuesto titulado Maria Abellaneda
para q. con ningun pretexto, o causa tenga o
en lo subsevido mano, o direccion q. pueda
perjudicar unas tareas tan propias para
en ellas se concibe el q. por ninguna de las
lineas vengas en disminucion los fondos de
q. fui hecho cargo. En cuya virtud

A. V. R. sup. q. en consecuencia de lo q. de lo inv
mado se sirva mandar hacer como en
el cuerpo de esta Representacion se contiene
me ser de Justicia q. pido. Usando lo
necesario con cortas

Otro. En consideracion aque p. mi Excmo de
Replica de Sirvicio V. p. el Decreto de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Comunicar traslado a ena
colitigante: Se le hizo saber esta providencia
Dado los de la materia y entro del termino
prevencpto, ni aun los ha devuelto; ni mon
conventado, cuya demora es perjudicial a los
finer q. me propongo; para q. ve conte
dilacion y de convulsa la brevedad.

A. V. S. Sup. que con atencion a lo q. des
na en este Se digne mandar q. el
citado sea apremiado reduciendo su p
entre puertas de la Caxcel de m. e. h. v. i.
el acto de ser notificado este Expediente y
sin q. se le admita oquero q. no sea respon.
diendo derechamente p. d. Justicia ut supra

Franc^o Fuente

Corra con el traslado pendiente, al q.
Responda la otra parte dentro de diez dias
con aparcamiento. Lima 17 de Julio
de 1708

Buendia

Puerto p. d. Juan Juan Buendia

50
y Vancano Alfery N. de esta ciudad
y Alcalde ord. J. anuencia al Corregidor
y a la Bora y su jurisd. p. r. con
parar en el D. D. Cayetano Belon este
por de esta ciudad en el día de su fha



En Lima y Tuto día y fha de mil ochocientos noventa y ocho Notifique el dho
se infrante a D. Juan L. Vega en la
persona de y fha

D.ª Manuela Vega y Samorano

Por
Ord. Munarriz
Precep.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Don Juan. Fuermen en los Autos con Doña
Manuela de la Vega y Zamorano. Cumpla con
las calidades de un contrato de compañía, o sea
recinda esta con lo demas deducido digo: Puede
mi anterior Excmo. se replica se sirva V. S. P.
el of. comunicarle el Traslado el q.º haviendo
lo hecho saber sacó los de la materia y entro
del termino, denegadme a contextualo; ni meno
devuelto al Oficio el Expediente. Su demora
me es perjudicial no permitiendola lo
transmitir de la causa ni Christianos fines
q.º me propongo en apoyo de su utilidad y



para cortar dicha dilacion
A. V. S. Sup. q.º el Procurador q.º sacó el Proceso
sea reducido entre puestas a la Cancel
interin no lo entregue sin que

Se le admita ninguna otra Excepcion q.
no sea Respondiendo directamente como
Todo en de Justicia q. pide y para lo me
terario con cortaria Juan C. Juenza

En apremiado. Lima y Julio 23. de
1799 —
Buendia



Dos reales.

35

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO., Y NOVENTA Y
NUEVE.

Da Manuela de la Vega y Zamorano en los Autos con D.ⁿ Juan Fuentes sobre un contrato de compañía y del mas deducido digo q. se me ha ~~cap~~ siendo traslado del Excmo. de ff.^{do} q. me ha replicado del de contestacion a ff.^{do} en justicia se hade servir V.S. de estimar quanto en el impertinentem. se aduce y probera conforme a mi solicitud en mi citado Excmo. pues asi es el Derecho y del hacer por lo q. al favorable y sig.

Quanto se aglomera en el Excmo. q. se llama de replica, es un enredo de enredos, o una colecion de inconexiones, y delirios, tal q. ni es posible aduinar qual es su objeto a q. se dirige su thema, ni meyor se recibe entienda su su contesto aun el mismo padre q. le engendro. No se advierte en el otra cosa q. palabras vagas, clausulas redundantes, sin orden, o respecto a las especies q. forman mi Excmo. de contestacion, para cuya replica se ha presentado. Sin embargo, requiri en mi respuesta haciendome cargo de lo q. encuentro estampado con algun color el venir al proposito de la materia.

Despues del referido Arrenal de una cosa q. sea el Excmo. de tan bella lacerica fiera; empieza mi contrario, diciendo q. el valor ciento diez pesos de la fatura de medunas vendidas a D.ⁿ Fernando y Mayo en este caso no reparado con quidado la buelta de la primera sola de mi Excmo. a ff.^{do} ni meyor ha examinado diligente su conciencia; pues de esta memoria son quarenta y del D.ⁿ Julian Laranona son los ciento diez q. solo confiesa con el fin de costear la refaccion de la prensa q. havia de hacerse por ambos, y a partes iguales en el gasto. Pero lo primero era regular q. como hombre de bien me huviere dado parte de la reserva de esto, ciento sinuenta p. eng. esta de reuivirlo. Pues como, los calló tanto tiempo sin verificar la dicha refaccion, teniendo ya mas de lo suficiente no digo ~~lo~~ solo para componer una prensa, sino costearla nueva. ~~segundo por q. chargendome propuesto en una ocacion q. ya tenia tratada una prensa en doscientos p. a q. no conviene exponiendole no tenia dinero para ese gasto; siendo en la ocacion oportuna, no me dilo tenia el en su poder este dinero recetado. Parece d. e inextricable el convencimiento de sus sinietas fugios.~~

Sigue afectando querer satisfacer a otros cargos hechos en mi Excmo. de Contestacion; y empieza por el q. se le apuntó sobre trabaxar medicinas imitantes con el fin, o designios q. se insinuaron, y nada meyor q. satisface cerca de esto; por q. la vltima de la respuesta se reduce a q. el receptor es el vrate q. correlativam. se hade conducir a la practica de las operaciones, q. se executen, y otras clausulas del mismo ~~thar~~ q. nada dicen o significan.

Despues para como a querer satisfacer lo q. yo dije en mi citado Excmo. sobre compañía llamandolo solo compañero de apariencia a puro nombre. Una vez q. el nada puse en la negociacion y yo me obligue por mi sola ala pagar el dinero q. se torno a mutuo para ella. Yaqui hace otra enalada de inconexiones y palabras sueltas vacias de todo sentido q. por tanto no son respectivas de la respuesta, como q. no forman Oracion o sentido.

Contrahere luego a loar de lo q. ni pernocta en fuegos u otros extravijs ni se



discipa en placeres ilicitos, como si en el Escrito a q. dirige su contesto se le huviese
por mi oia alguna parecida a esto. Si acaso esto alega para apoyar su buena condic
y por consecuencia indemnizarse de la nota de subreptor q. le tengo descubierto; u
admira no adviertan q. al como hay prodigos, tambien abundan Avaros, y q. si e
como aquellos necesitan el dinero, los primeros imprudentes destruyen su pecad
los segundos cuerdos, se cohonestan con astuta hipocresia. Despues de los de reñ
ponos sale preguntando, si esta sociedad es Leonina p. q. y alguno de los Compañeros
se le p.ve de toda ganancia, o se cargue toda la perdida quando nada q. a su oia
esto se le ha dicho en la contestacion. De aqui da un salto a levantarme en falso
simo testimonio; dice q. es de notoriedad haver yo el absoluto dominio en el pado
la plata del Cañon, quando este se ha abierto siempre interviniendo ambos, y si he
sacado en algunas ocasiones por especial urgencia, havido con el a quien se llama
parte q. me toca no empleando absoluto dominio, como acienta. Concluye este Cap.
con q. el me proporciono los quatro mil p. q. de anni Heren. en pago de la parte
q. la tocava en la Noticia de q. es el mesor Oraculo (como se dice) la Escritura de
esta compania: Sobre esto ~~me~~ digo ya en mi predho Escrito de contestacion lo q.
ahora repito, a saber q. el fue un interductor o un Agente q. hablo al Dueño de
el dinero para q. lo d.ere a mutuo con las seguridades correspondientes, mas q.
influya esto o q. quexa decia para replicar ala contestacion. Ya se ve q. lo mismo
q. todo lo q. va apuntando y consta con otras tales cosas del Escrito q. se llama de
replica, a cuyo tratado he respondido, Por tanto

A. U. S. Pido y suplico se sirva hacer como en el exercicio de este Escrito se contiene q.
por Conclusion en Justicia &

Otro si digo q. anni pedimento fue servido U. S. probea q. al susodho D.
Fran. se notificase abstenere de trabajar medicinas q. no urgiesen mucho, por
estas proximas a faltar, mostrando el estado de ellas al sugeto q. tengo en la
Noticia havendo mis veres p. q. cesionado este de la necesidad, prestare su consen
tim. o trabajarlas. Hivosele saber el referido Auto a ff. 12. y sin embargo continu
en sus labores inutiles sin cumplir con lo mandado. En cuyos terminos y en la
rebelia q. le acuso.

A. U. S. Pido y suplico q. havienndola por acusada, se sirva mandar q. el referido cumpla
como deve con lo q. se le tiene ordenado bajo apercibim. en inteligencia de q. lo
q. haya de trabajar sin necesidad de la officina, ni consentimiento del J. en
ella hace mis veres, ni se comprehendera en inventario, ni entrara en fa
zacion, sino se repelerá, como si tal cosa no huviese pora an es Justicia &

Otro si digo haverse me dado traslado del Escrito de ff. 34. En q. D. Fran.
pide se remueva de la Noticia a Nacio Abellaneda, a quien havendo mis ver.
en inspeccion y uidad de la Officina, he puesto hace mucho tiempo con gusto
suyo, y en la ocacion preciso mas q. nunca por los motivos q. tengo intimados
en mis anteriores Escritos, y en Justicia se hade servir U. S. de despreciar el
solicitud por destituida enteram. de fundam.

Todo lo q. se alega a este proposito, es reducido en primer lugar a q.
el predicho es de tanta edad y sin pericia farmaceutica; pero esto quiere de
una nada, pues an vive y le ha servido mucho tiempo efectuando con el todo qu
nto podria haver hecho otro de mas añ. y de conrumada pericia, segun la
aprobacion del mismo D. N. Fran. pues en una ocacion q. le propuse trabajar
un sobriño mio con las condiciones q. el dicho Nacio no tiene, me desaprobo
el intento diciendole q. con esto solo le bastava. Dicese en segundo lugar

q. no fue condición del contrato, poner tal Veedor, y q. no hay motivo p. este
arbitrio, q. llama detestable; pero si yo en persona me acercare ala inspección
della ofina sería mérito para excluirme del údado, no sea condición del con-
trato. Pues lo mismo sucede con Hario quien hace mi persona o asiste a este
údad q. yo por defecto del mi sexo no puedo tener del mis intereses mucho m.
después del mis sustos. Por lo tanto aun con este Veedor, y estar mandado p. V. S. q. no
laboree medicinas sin especial necesidad manifestando haver falta de lo q. qui-
era trabajar insite desobedeciendo y por q. este le ha ido ala mano, como q. para
este fin le mantengo en la botica, es toda esta bulla. Fue yo no tenga razón p.
celar de este modo mis intereses, quando no fuere otra q. lo acahe sido de la ine-
monia vendida a D. Fernando Maro, y a D. Fulano Laxandona, de q. ya he
vo reiterada mencion, hária mas q. suficiente para el proposito: y si quedase solo
en esta administración, como sería por otro encargo de quitar a Hario pues caxer co-
totalm. de otra persona en la ocasión de quien confiar mis intereses, q. sería quan-
do aun con este testigo se ha manejado tan fixanícamente. An es apañonarse de
mañados acenar no haver mérito, y causa en mi para tener este sujeto del mi
parte q. inspección y llenando mis veres enbarase los desordenes q. ocurran; y
si está tan asegurado de su buena conducta, y honrados manejos, como declama
o pondera, no tiene para q. le duelan prendas, y achuse con tanto empeño ten-
er un testigo de sus operaciones. En esta atención

A. V. S. pido, y suplico se sirva despreciar la nueva sollicitud de D. Fran. Fuentes,
declarando estar yo en dño de tener en la botica a Hario Abellana da como
persona del mi satisfacción p. q. haciendo mis veres unde en inspección la dña
oficina pues así es de Justicia &c.

D.ª Manuela Vega y Samorano

En lo pñal: de dar a la causa a puer.

ba con término de nueve días comunes.

Al quintero Anos: Curry la D.ª Francisco

Quente con lo mandado baxo de apencevion.

Al neg.º no há lugar a la dñacion q. dicho D.ª

Fran.º indicio del Vigeio colocado en la Boti-

ca con D.ª Manuela Vega con ahora y harea

q. unde la dñacion convepond. se en lo pñal

della causa. Lima Julio 23. de 1798 -

Buendia



Procurador p. el D.ª Juan María Buendia



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. y Lascaris Ayxa R. Junta

Ciudad y Alc. Ordinario interino p. a. u. c.
cia del propietario d. Marg. de la
Bona Alc. Ord. y jurisdicción p. d. Alc.
comparacion del d. d. Capetano Pedro Anson
de esta Ciudad en chola musta. =

En Lima y Julio veinte y quatro de mil Setecientos no-
venta y ocho, notifiquese el auto de la buelta a d.
Manuela Vega, y Zamorano en su persona de
que doy fe =

D^a Manuela Vega y Zamorano

Rafael delgado
Recp. *[Signature]*

Inmediatamente Notifiquese, i havi saber todo lo
contenido en el auto de la buelta a d. Fran-
cisco en su persona doy fe =

Juan de

[Signature]
delgado



Dos reales.

37

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Don Francisco Fuentes
en los Autos con
Doña Mariana de la Vega y Zamorano sobre
q. cumpla con la condicion de substituir fondo
para la continuacion segun contrato de Compa-
nia, o. el q. quede esta rescindida con lo demas
deducido digo: que p. el ef. se sirva V.S.
de recibir a prueba esta causa con el termino
no de nueve dias comunes a las partes
y para la q. deuo producir necesito el
q. seme prorogue con quince mas dias

A V.S. sup.
que en consecuencia de lo expuesto
se digne dispensarme los dias que
arriva de ser insinuado p. ser de Justicia
q. pido y pido lo mer. con costar,

Francisco Fuentes

Se prorrogan comunes citando entao
del termino. Lima y Julio 28 de
1798 —

Buendia

Reveydo p.^a el. por D.ⁿ Juan Man. Buendia y de cano
Alcalde ord.^o de esta ciudad p.^a Audiencia del propie
rio el. por. Alarq.^o de para. Boca yu. Turid.ⁿ p.^a Ill. compa
recer del dho. por en el dia de esta

Ante m.
Juan Mondora y Toledo
Cm. de s. d. y Du. lo

En Lima y Julio veinte y ocho de mil seteci
entos nov.^a y ocho a. D. y el Recop.^r hire sa ve
el Dec.^{to} anterior a D.ⁿ Fran.^{co} Fuentes en
su persona doy fe —

Fran.^{co} Fuentes

Co. Fran. Munaxnu
Recop.^r

Incontinenti hire sa ver el Decreto de can
ba a D.ⁿ Manuela de la Vega y Zamorano en
su persona doy fe —

D.ⁿ Manuela Vega y Zamorano

Munaxnu



Dos reales.

38

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D.^a Manuela de la Vega en los autos con D.ⁿ Juan
Fuentes sobre una compañía digo, q. el termino de prueba a q. se
mando recibia la causa esta al cumplirse, o en el dia, o en el pro-
ximo, y no habiendo yo conseguido los de la materia, para ver
la q. me incumbe dar, por q. la parte contraria velos ha tenido
hasta ora; como si unicamente fuera para el termino, en esta aten-
cion

A. U. S. pido y suplico se sirva prorrogarlo a veinte dias mas, para el efecto
expresado pues asi es el Justicia q. pido con costas &c.

D.^a Manuela de la Vega y Samorá

Se prorroga en comunes estando dentro de
termino. Lima 11 de Mayo de 1798

Gmte

Puede p. d. S. D. Joze Don. de la Fuente
Alf. Don. de la Fuente y su familia
y a del propietario de la casa de la
Bora Alf. Don. de la Fuente y su familia p.
y a, comparecer del d. Capitan Belon Au-
ra de la Fuente en el orden jura. =

Ante

Justo Mendonça Toledo
Cn. de S. N. y Llu.



Notificaj. En Lima y Agorito once e mil setecientos
noventa y ocho Notifique el Auto de la 6^{ta}
D^{na} D. Juan. Fuentaj en la persona dey fca:
fuentes

Man. Manarino
Precep^r

Nota. En Lima y Agorito catonve e mil setecien
tos noventa y ocho a. d. Yo el Precep^r Noti
fique e hize saber el Dec^{to} de la 6^{ta} a D.
Manuela Pega y Samorano en su per
sona dey fca-

D^a Manuela de Pega y Samorano

Manarino

En Lima y Agorito catonve e mil setecien
tos noventa y ocho a. d. Yo el Precep^r Noti
fique e hize saber el Dec^{to} de la 6^{ta} a D.
Manuela Pega y Samorano en su per
sona dey fca-

Manarino



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. N. Francisco Juane, vecino de esta ciudad en
los autos con d.^a Atamela de la Vega premorano
sre el cumplim.^{to} a una es.^a a comp.^a q.^{do} en una deduc-
cion digo: Que esta causa si ha lla recibida a pro-
ceder con el term.^o q.^{do} posteriorm.^{te} se concedio ala par-
te contraria. En atencion a q.^{do} actualm.^{te} se esta en-
tendiendo en el Balance de los vncilios relativos
ala Potica de los desamparados, materia a este punto
no he podido por esta razon evacuar, la provida
mandada p.^r lo q.^{do}

Aff. pido y sup.^{co} q.^{do} en virtud de lo expuesto, se sirva pro-
rogarme los ochenta e la Ley q.^{do} asi se usara.



Franc.^o Juane

Decreto } Si Prorogan como en estando entro del
termino. Lima y Agosto 20 de 1798

Velayos

Proveydo p.^r el Sr. Conde de Velayos A.^{to} de
may antiguo de un Vnc. Cav.^o y Alcaide
ordinario p.^r ausencia del propietario

Por el cargo de Juan Bora y en jurisdiccion

de su señoría en el día de la fecha

Y ATRIBUYO Y CHIBO

Amor
Justo Mendonza Toledo
En. O. B. U. y H. C. O. S.

Noti. En Lima y Sept. a primo de mit. Sacien
to noventa y ocho. Hice saber el Dec.
la vuelta a pro. m. g. a d. A. Ma
nuela Vega en Supensora de qu. d. y
fe. Mendonza

Otra. En este mismo día hice saber al Dec.
a M. An. L. en Supensora de
qu. d. y fe. Mendonza



Dos reales.

40

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Martin de Mendizaval, en nombre de D. Manuel de Vega, y
Tamorano; en los Autos con D. Juan de la Fuente, sobre el fene-
cimiento de una Compañía, y lo demás deducido. Dijo: que habiendo
se recibido esta causa a Plieba, y tenido los Autos, la Parte
contraria, los quarenta dias, que por la Ley le tocan, para
producir sus Pliebas, es cumplido este termino con exceso.
A mi Parte, le quedan, para producir las suyas, los treinta
dias restantes, al cumplim^{to} del termino Legal, entro el
qual, ha de evaguar esta importante Diligencia. Si la Parte
contraria, con esta demora, intenta entorpecer la causa,
laminia, no puede sufrir el perjuicio que se le sigue, en quanto
en el corto espacio de tiempo que le queda, ha de producir sus
Pliebas. Para ello

pidio, y sup^{co} que en consideracion, a lo expuesto, se sirva man-
dar, que el Procurador que rae estos Autos, vea apre-
miado con Caxel, a desolberlos al Ofizio: En Tut^a de
mi Parte espera al canizar, y la notoria en D. S.
Cortas, V.

Martin de Mendizaval



Se apremiado Lima y Sept 17 de 1798

Delays

Proveyo p. el Sr. Jefe de Delays de expedir mas
antigua de esta ciudad y enticando ord. en ella
y en Surina. p. el Sr. Jefe de Delays de expedir mas
vie el Sr. Jefe de Delays de expedir mas
Sr. Jefe de Delays de expedir mas

Amar

Juan de Mendizaval
En as. M. y B. go

STATIONER'S HALL
NO. 11, FLEET STREET
LONDON, E.C. 4



[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the letter.]

[Faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the letter.]

107

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower section of the letter, including a signature and address.]